

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403782
Materia Servicios sociales.
Asunto Dependencia. Responsabilidad patrimonial por demora.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 07/10/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2403782, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, con domicilio en Monóvar (Alicante).

De dicho escrito, y por los datos aportados en una queja anterior, la nº 2202186, conocemos que su padre, solicitó el reconocimiento de su situación de dependencia el 13/04/2018 y se le asignó un Grado 3 por resolución de 21/07/2020. Sin embargo, falleció el 06/08/2020 sin que se hubiera aprobado la Resolución PIA correspondiente.

Esta situación no significaba que se hubieran perdido todos los derechos generados ni que los costes que hubiera ocasionado la demora quedaran sin resarcimiento, según indicó, en su momento, la propia Conselleria competente. El 31/08/2020 la Conselleria declaró la terminación del procedimiento de dependencia iniciado y comunicó a los herederos que iniciaba de oficio un procedimiento de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia (RPDO ...), requiriéndoles documentación necesaria.

Los herederos registraron dicha documentación en el Ayuntamiento de Monóvar el 21/10/2020 (que lo remitió a la Conselleria el 22/10/2020) y, posteriormente, se amplió dicha documentación el 16/12/2020 (remitida igualmente a la Conselleria el 18/12/2020).

Habían transcurrido más de cuatro años desde que se inició el expediente RPDO (...) y la interesada no había visto concluir su tramitación ni se le había informado de su situación.

Por ello, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria exponía que, con fecha de 26 de octubre de 2023, el servicio administrativo competente procedió a remitir la documentación al órgano instructor del Servicio de Procedimientos Jurídicos Especiales con la finalidad de que el mismo emitiera la correspondiente Propuesta de Resolución. Además, afirmó estimar que la documentación presentada estaba completa, y que respecto de la fecha prevista para resolver el expediente hay que atenerse a un riguroso orden de entrada.

Nos comunicó que, actualmente, el Servicio Jurídico de Procedimientos Especiales se encuentra resolviendo expedientes del año 2018-2020 en materia de responsabilidad patrimonial.

Añadiendo que el expediente será resuelto tan pronto como la organización del servicio lo permita y con la menor demora posible para reducir al máximo el perjuicio a la persona interesada, indicando que los motivos de demora han sido el elevado volumen de solicitudes pendientes de resolución que se están tramitando.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, en el momento de emitir la presente Resolución, no se han recibido.

2 Conclusiones de la investigación

De todo lo actuado se extrae que se ha excedido, con creces, el plazo máximo establecido para la resolución de los expedientes de Responsabilidad Patrimonial, habiendo transcurrido, desde su inicio (el 31/08/2020), un período de tiempo que va mucho más allá de lo razonable.

Por ello, tras la investigación que hemos llevado a cabo, entendemos que la Conselleria competente ha incumplido los siguientes preceptos:

En relación con el procedimiento administrativo:

- Se ha incumplido el plazo de seis meses para resolver los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial (artículos 21.2 y 91.3 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)
- Se ha incumplido la obligatoriedad de los términos y plazos establecidos en las leyes (artículo 29 de la Ley 39/2015).

Se ha incumplido el principio de eficacia (artículo 103 de la Constitución Española y artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público).

Por tanto, concluimos que la Administración ha vulnerado los derechos del titular de la queja. En concreto, el derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea), y no es razonable una demora de más de 4 años.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones.

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en el plazo máximo establecido en la normativa reguladora del correspondiente procedimiento y de adoptar cuantas medidas fueran necesarias para eliminar toda anomalía en la tramitación de los expedientes.

2. **RECOMENDAMOS** la adopción de medidas que resulten necesarias para cumplir con el despacho adecuado y en plazo de los expedientes de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia.
3. **SUGERIMOS** que proceda a emitir y notificar la Resolución del expediente RPDO (...), iniciado de oficio el 31/08/2020.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Aviso plazos DANA 2024

Las entidades locales y las personas directamente afectadas por la DANA tienen suspendido el cumplimiento de los plazos con el Síndic hasta el 06/01/2025. Más detalles en la [resolución del Síndic de 06/11/2024](#), la [resolución del Síndic de 21/11/2024](#) y en www.elsindic.com.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana